

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:24h
 03 SEP 2019
 Lic. Chinoos

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de septiembre de 2019.

Oficio Num: LXIV/0309-02/2019.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:15h
 03 SEP 2019
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

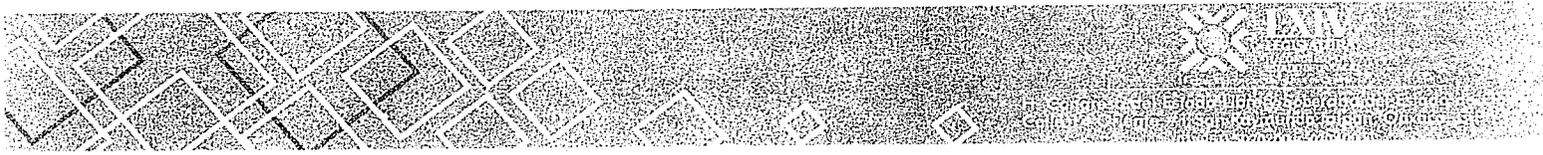
ATENTAMENTE:

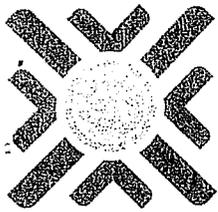
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. EMILIO JOAQUÍN
 GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de septiembre de 2019.

Oficio Núm.: LXIV/0309-01/2019.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.

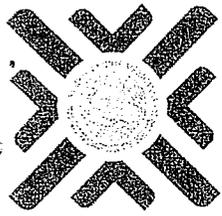
El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La edad del ser humano, se calcula en el periodo de tiempo que transcurre desde su nacimiento hasta el momento en que se considere, fenómeno natural a que está sujeto toda persona, sin embargo existen discrepancias en cuanto a que tiempo debe de pasar durante su existencia para que se considere que haya alcanzado un desarrollo físico e intelectual, que permita determinar que tiene la plena capacidad de obrar, por lo tanto cuenta con la suficiente autonomía para tener voluntad, estar apto para adquirir responsabilidades, obligaciones y sobre todo que puede disponer libremente de su persona y sus bienes.

Desde la antigüedad existen ciertas diferencias para determinar en qué momento una persona haya alcanzado la mayoría de edad, puesto que desde la civilización griega Aristóteles llamó ciudadanos incompletos a las personas menores de 21 y 25 años, así como a los ciudadanos que eran eliminados de la inscripción cívica.





Actualmente en diversos países del mundo, la legislación respectiva determina la edad que se debe de cumplir la persona para alcanzar la mayoría de edad por ejemplo en Albania es a los 14 años, en Estados Unidos de América a los 21.

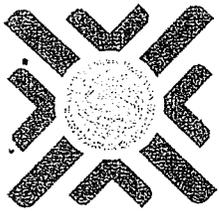
Ahora bien, desde el año de 1970, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34 fracción I establece que son ciudadanos de la republica los varones y mujeres hayan cumplido 18 años. En consonancia el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, menciona que son ciudadanos los hombre y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años,

Al respecto el maestro Ignacio Galindo Garfias en su obra Derechos del Pueblo Mexicano señala que: "...la ciudadanía está constituida por el conjunto de personas de nacionalidad mexicana que en una organización democrática son titulares de los derechos políticos que la Constitución señala... la calidad de ciudadano confiere la capacidad de ejercicio del estatus político... para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones propias... La categoría jurídica de ciudadano, atribuye prerrogativas... para participar directa o indirectamente en la formación de la voluntad del Estado y en la integración de los órganos de gobierno a través de los cuales actúa ejerciendo el poder estatal".

Entonces claro está que al alcanzar su mayoría de edad las personas por ese hecho natural adquieren el carácter de ciudadano que irremediamente les otorga derechos y obligaciones, y pueden ejercer libremente sus derechos políticos, como el de votar y ser votado, tal y como lo estipula el artículo 35 fracción II de nuestra Carta Magna, mismo mandato que se replica en el artículo 24 fracción II de la Constitución Local que a la letra dice:

Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I. "..."



II. **Ser votados para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;**

III.- al VIII.- "..."

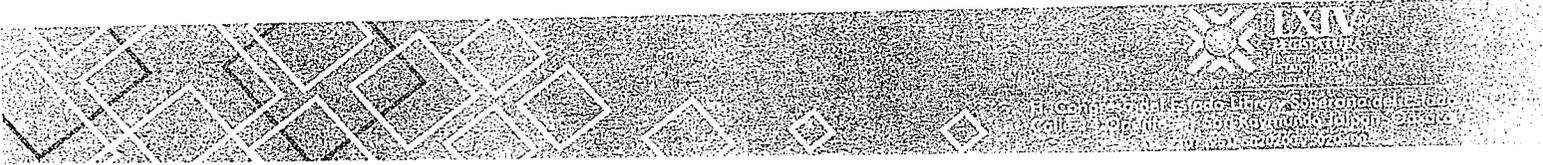
"..."

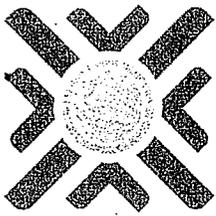
Este derecho intrínseco, se encuentra plasmado también en el artículo 21 de la Declaración de los Derechos Humanos que dice: "Toda persona tiene derecho a participar en el régimen de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos, de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país", y este mismo instrumento internacional se refiere a la mayoría de edad en su artículo 16.

Entonces si los mexicanos y en especial los oaxaqueños por disposición de la ley alcanzan la mayoría de edad a los dieciocho años, adquiriendo con ello derechos, obligaciones, además de disponer libremente de su persona y de sus bienes, además adquieren derechos políticos de votar y ser votado, entonces no existe justificación alguna para esperar hasta que cumpla 21 años de edad para cubrir el requisito para ser votado para en un cargo de elección popular como el caso concreto de participar en la elección de diputados, que actualmente regula nuestra Constitución Local.

Entonces al ser violatorio de derechos humanos, y sobre todo que conculcan los derechos políticos, el texto vigente de nuestra máxima norma local, es preciso reformar el contenido del artículo 34 fracción II, para que todo oaxaqueño o oaxaqueña pueda ser votado, puesto que como ya se expuso en líneas anteriores, a partir de los dieciocho años se tiene la calidad de ciudadano o ciudadana y por lo tanto la misma ley le reconoce legalmente que cuenta con la capacidad de tomar decisiones y goza del pleno ejercicio de sus derechos políticos para postularse para ocupar un cargo de elección popular como lo es el de ser diputado.

En esa tesitura el texto vigente de la fracción II del artículo 34 de la Constitución Local vulnera flagrantemente los derechos políticos de una gran cantidad de hombre y mujeres en un rango de edad de 18 a 21 años, al negarles el goce y disfrute de sus derechos políticos, sin sustento ni fundamento legal que lo justifique, de allí la propuesta para





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

ajustar esta normativa para garantizar la participación activa de la ciudadanía, y ya no seguir menoscabando sus derechos políticos.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar en los términos siguientes,

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 34.- "..."

I.- "..."

II.- Tener 18 años cumplidos en la fecha de postulación;

III.- al VI.- "..."

"..."

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

